



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE No. TL7-10222”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El **MUNICIPIO DE SONSON** con Nít. **890.980.357-7**, representado legalmente por el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.968.477**, o por quien haga sus veces es beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. **TL7-10222**, la cual tiene por objeto la extracción **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSON** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 2018060404307 del 28 de diciembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de julio de 2019, con el código **TL7-10222**.

Con oficio 2019-5-6586 del 20 de diciembre de 2019 el Municipio beneficiario allego solicitud de Renuncia a la Autorización Temporal.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030162528 del 06 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030186706 del 01 de junio de 2022, se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030162528 del 06 de mayo de 2022:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Autorización Temporal y por lo cual no se configura esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Una vez Evaluado el Expediente Digital, se encontró que el título es una Autorización Temporal y por lo cual no se configura esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – PTE.

Una vez evaluado el expediente no se evidenció que el Titular haya radicado o allegado ningún Programa de Trabajos de Explotación- PTE. Igualmente la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y por otro lado el municipio Titular presentó Renuncia el día 20 de diciembre de 2019 argumentando que nunca se realizó explotación minera dentro del área ni afectaciones ambientales, por lo que el presente Concepto Técnico no se refiere a este ítem.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez evaluado el expediente no se evidenció que el Titular haya radicado o allegado ningún Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental. Igualmente, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y por otro lado el municipio Titular presentó Renuncia el día 20 de diciembre de 2019 argumentando que nunca se realizó explotación minera dentro del área ni afectaciones ambientales, por lo que el presente Concepto Técnico no se refiere a este ítem.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
No Aplica	---	2019	Requerido Auto N° 202108002566 del 08/06/2021

Mediante Concepto N° 2021020010853 del 06 de marzo de 2021, se estableció que “Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM el 29 de julio de 2020 con número de radicado N°2871- 0, toda vez que no se evidenció el archivo geográfico, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual 2019 con sus anexos, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.”

Sin embargo, revisando nuevamente la plataforma del Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM, se evidencia que el archivo geográfico si se encuentra y se puede visualizar, por lo que se procede nuevamente con la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 y sus anexos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN N DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN N DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Arenas y Gravas	No Aplica	No Aplica	0,0 0	0,0 0	0,00	0,00	0,00	SE ACEPTA

- Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2019, este se encontró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo que se recomienda **APROBARLO**.

El Titular de la Autorización Temporal No. TL7-10222 se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros hasta el momento del vencimiento de la misma.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2017 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Trimestre	Observación
III-2019	Auto N° 202108002566 del 08/06/2021
IV-2019	
I-2020	En Evaluación en el Presente Concepto Técnico
II-2020	
III-2020	
IV-2020	
I-2021	
II-2021	
III-2021	
IV-2021	
I-2022	

- Mediante diversos radicados y diversas fechas (como se enunció en los antecedentes), el Titular radicó y/o allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

III de 2019, I, II, III y IV de 2020 y 2021 y I de 2022. Estos Formularios no serán objeto de evaluación, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y a su vez el Municipio Titular presentó Renuncia el día 20 de diciembre de 2019 manifestando no haber realizado explotación como tampoco afectaciones ambientales.

El Titular de la Autorización Temporal No. TL7-10222 se encuentra al día con la obligación de Regalías desde su registro y hasta su vencimiento (31 de diciembre de 2019).

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal N° TL7-10222, no se evidencia que se hayan realizado Visitas Técnicas de Fiscalización, por lo que no se puede emitir información acerca de la Seguridad Minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No TL7-10222 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Una vez evaluado el expediente digital No se evidencian Pagos de Visita de Fiscalización o Multas Pendientes.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Radicado N° 2019-5-6586 del 20 de diciembre de 2019 el Municipio Titular radicó Renuncia a la Autorización Temporal. Sin embargo, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, por lo que se considera que no es viable la Renuncia.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan Alertas Tempranas dentro del expediente digital de la Autorización Temporal No. TL7-10222.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Una vez evaluado el expediente no se evidenció que el Titular haya radicado o allegado ningún Programa de Trabajos de Explotación- PTE. Igualmente la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y por otro lado el municipio Titular presentó Renuncia el día 20 de diciembre de 2019 argumentando que nunca se realizó explotación minera dentro del área ni afectaciones ambientales, por lo que el presente Concepto Técnico no se refiere a este ítem.*
- 3.2. Una vez evaluado el expediente no se evidenció que el Titular haya radicado o allegado ningún Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental. Igualmente, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y por otro lado el municipio Titular presentó Renuncia el día 20 de diciembre de 2019 argumentando que nunca se realizó explotación minera dentro del área ni afectaciones ambientales, por lo que el presente Concepto Técnico no se refiere a este ítem.*
- 3.3. Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2019, este se encontró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, por lo que se recomienda **APROBARLO**.*
- 3.4. El Titular de la Autorización Temporal No. TL7-10222 se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros hasta el momento del vencimiento de la misma.*
- 3.5. El Titular de la Autorización Temporal No. TL7-10222 se encuentra al día con la obligación de Regalías desde su registro y hasta su vencimiento (31 de diciembre de 2019).*
- 3.6. Una vez evaluado el expediente digital de la Autorización Temporal N° TL7-10222, no se evidencia que se hayan realizado Visitas Técnicas de Fiscalización, por lo que no se puede emitir información acerca de la Seguridad Minera.*
- 3.7. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No TL7-10222 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*
- 3.8. Una vez evaluado el expediente digital No se evidencian Pagos de Visita de Fiscalización o Multas Pendientes.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

3.9. *Mediante Radicado N° 2019-5-6586 del 20 de diciembre de 2019 el Municipio Titular radicó Renuncia a la Autorización Temporal. Sin embargo, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, por lo que se considera que no es viable la Renuncia.*

3.10. *No se generan Alertas Tempranas dentro del expediente digital de la Autorización Temporal No. TL7-10222.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N° TL7-10222 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

(...)

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030186706 del 01 de junio de 2022:

(...)

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 24 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para Llegar a título desde Medellín se toma la vía Las Palmas hacia el oriente antioqueño pasando por municipios como La Ceja y La Unión hasta llegar al municipio de Sonsón. De allí se toma la vía terciaria que se encuentra en buenas hacia la vereda El Bosque.

La inspección fue atendida por la ingeniera Ambiental Sara Villada García que se desempeña como ingeniera contratista del área de SARYMA de la alcaldía municipal.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que sobre el área de la Autorización No se evidencian actividades mineras recientes. Lo anterior se sustenta igualmente en los funcionarios de la Alcaldía que manifestaron nunca haber realizado actividades mineras en el área de la Autorización Temporal.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento en a lo largo de toda el área de la Autorización Temporal. Se tomó nota le las observaciones y/o los hallazgos encontrados. Posteriormente, se Levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se plasmaron los aspectos principales. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por parte de la ingeniera Sara Villada y mi persona.

Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.

5.1 COMPONENTE TÉCNICO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

Autorización Temporal en Etapa de Explotación Vencida.

Se realizó geoposicionamiento satelital de la entrada y salida de los túneles y las oficinas. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Puntos de Control	1.	Punto de Control dentro del área de la Autorización Temporal y sobre la vía, donde no se evidencian actividades Mineras.	1'119.845	860.930	2.097
	2.	Punto de Control dentro del área de la Autorización Temporal y sobre la vía, donde no se evidencian actividades Mineras.	1'119.976	861.068	2.069
	3.	Punto de Control dentro del área de la Autorización Temporal y sobre la vía, donde no se evidencian actividades Mineras.	1'119.851	861.473	2.277
	4.	Punto de Control dentro del área de la Autorización Temporal y sobre la vía, donde no se evidencian actividades Mineras	1'119.816	861.401	2.271

* Capturadas en el sistema Planas Gauss

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

Método de Explotación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Al no realizarse actividad minera en el área de la Autorización Temporal, no se establece método de Explotación.

Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:

Se Al no realizarse actividad minera en el área de la Autorización Temporal, no se establecen operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo.

Uso de Sustancia Explosiva:

Al no realizarse actividad minera en el área del título por parte del titular, no se hace uso de sustancia explosiva.

Procedimiento de Control a la Producción:

No existen procedimientos de control a la producción y se corrobora que tampoco hay producción ni extracción de minerales.

5.2 COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

- *Componente Abiótico:*

No se observó que hubiera captaciones de agua. No se evidenciaron vertimientos sin tratamiento. No se evidenció afectación a la dinámica de aguas superficiales. No se observaron emisiones atmosféricas por generación de material particulado.

- *Componente Biótico.*

No se evidencia aprovechamiento forestal.

- *Contingencia Ambiental.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

No se observaron situaciones de riesgo que pueden generar emergencias por deslizamientos.

- *Plan de Cierre Abandono.*

No se tiene contemplado ningún Plan de Cierre y Abandono, ya que no se tiene Aprobación del Plan de Trabajos y Obras. Sin embargo, no se evidenció afectación del suelo o subsuelo.

5.3 COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo por parte del Titular, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

5.4 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se tiene establecido ningún Plan de Gestión Social.

6. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA:

No se presentan No conformidades en la visita.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización anteriores que fueron cerradas y su breve descripción:

- *Ninguna*

Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización vencidas y que aún están pendientes de cerrar relacionando la fecha de la imposición de la medida vencida, código del auto que las acogió y fecha de la notificación por estado:

- *Ninguna.*

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.

Recomendaciones:

Ninguna

Instrucciones Técnicas:

- *Ninguna*

8.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Suspensión Parcial o Total de Trabajos:

No se establecieron suspensiones.

Clausura Temporal de la Minas:

No se establecieron clausuras.

8.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se establecen medidas de carácter indefinido.

9. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

9.1 La inspección fue atendida por la ingeniera Ambiental Sara Villada que se desempeña como contratista en la dirección de SARYMA.

9.2 No se evidencia que se realice extracción de minerales ni actividades mineras.

9.3 No se evidenciaron afectaciones ambientales.

*9.4 Se encuentra la Visita de Fiscalización realizada el día 24 de mayo de 2022 como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.*

9.5 Se pone a consideración del área jurídica para que proceda con la Terminación de la Autorización Temporal, toda vez que se ya se encuentra vencida.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que el municipio presentó renuncia a la autorización temporal mediante oficio No. 2019-5-6586 del 20 de diciembre de 2019 y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dar por terminada la Autorización Temporal e intransferible con placa No. TL7-10222.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Sonsón del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030162528 del 06 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030186706 del 01 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TL7-10222, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante resolución No. 2018060404307 del 28 de diciembre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de julio de 2019, con el código **TL7-10222**, al **MUNICIPIO DE SONSÓN** con Nít. **890.980.357-7**, representado legalmente por el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.968.477**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TL7-10222**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TL7-10222** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible No. TL7-10222, el Formato Básico Minero Anual de 2019.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al municipio de Sonsón del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030162528** del 06 de mayo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **2022030186706** del 01 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 22/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	James Correa Parra - Abogado Contratista		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.